




<b>CORNARE</b>	Número de Expediente: 056700335482	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>135-0057-2020</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	Regional Porce-Nús	
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
<b>Fecha:</b> 22/05/2020	Hora: 11:02:13.1...	Folios: 1

AUTO No.

## POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que el día 5 de mayo de 2020, se interpuso ante la Corporación Queja Ambiental con radicado No. SCQ-135-0533-2020, en la que se denunció contaminación a fuente hídrica por sedimentación y tala de árboles, en el municipio de San Roque, vereda Patio Bonito, predio PCH Las Violetas.

Que en visita de atención a la queja de la referencia, realizada el 8 de mayo de 2020, por parte de los funcionarios de la Corporación, que generó el informe Técnico N°135-0090-2020 del 19 de mayo del 2020, se puede concluir lo siguiente:

*"Los movimientos de tierra realizados por la empresa Pequeña Central Hidroeléctrica Las Violetas S.A.S E.S.P con NIT 9900.646.458-8, afectaron las fuentes hídricas: Quebrada Guacas (2308-05-06-01) y quebrada San Roque Guacas (2308-05-06)."*

*La empresa Pequeña Central Hidroeléctrica Las Violetas S.A.S E.S.P con NIT 9900.646.458-8, cuenta con licenciamiento Ambiental Tramitado ante la corporación mediante el expediente 056701009488, mas inicio el proceso de construcción del proyecto sin hacer el respectivo reporte ante Cornare.*

*El grupo de Licencias Ambientales de la corporación atención el presente asunto, generando el oficio con radicado número CS-130-2049 del 6 de mayo de 2020, ordenando la suspensión de inicio de las obras hasta que la corporación evalúe y apruebe el Plan de Manejo Ambiental el cual servirá como guía para hacer control y seguimiento al proyecto.*

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:  
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 135-0090 de mayo 19 del 2020 se ordenará el archivo del expediente No. 056700335482, teniendo en cuenta, que, una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el trámite, dado a que se encontró que el predio con X: -75°00'34.4" Y: 06°29'20.7" Z: 1433 msnm, en el que opera La empresa Pequeña Central Hidroeléctrica Las Violetas S.A.S E.S.P con NIT 9900.646.458-8, cuenta con licenciamiento Ambiental Tramitado ante la corporación mediante el expediente 056701009488, Por lo anterior y como quiera que la actividad desarrollada está legalmente amparada, es procedente archivar el asunto.

### PRUEBAS

- Informe técnico N° 135-0090 de mayo 19 del 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056700335482, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto a La empresa Pequeña Central Hidroeléctrica Las Violetas S.A.S E.S.P.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10)-días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON  
Directora regional Porce Nus  
CORNARE

Expediente: 056700335482  
Fecha: 20/05/2020  
Asunto: Queja  
Proyectó: Andrea Vallejo  
Técnico Yulian Cardona

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:  
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01